

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2021-0045

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*
- Que** la Carta Magna, en su artículo 350 determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*
- Que** el artículo 355 de la Norma Fundamental, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*
- Que** el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son derechos de las y los profesores e investigadores: *“(...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...).”*
- Que** el artículo 6.1 de la Ley antes mencionada, determina: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*
- Que** la Ley ibídem, en su artículo 12, establece: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de*



oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

- Que** el artículo 70 de la Ley ibídem, indica: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...) Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”*
- Que** mediante resolución No. CG-UA-2017-003 de 19 de enero de 2017, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes resolvió la reforma integral al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del docente o docente-investigador de la Universidad de las Artes.
- Que** mediante resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-009 de 3 de abril de 2020, la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes resolvió reemplazar los artículos 51, 53, 56 y 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del docente docente-investigador de la Universidad de las Artes, expedido a través de resolución No. CG-UA-2017-003 de 19 de enero de 2017.
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...).”* – Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“DÉCIMA SEXTA.- En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65.”*

- Que** el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-19-No.055-2021 expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 de 30 de julio de 2021.
- Que** mediante resolución No. RPC-SE-20-No.057-2021 de 21 de junio de 2021, el Consejo de Educación Superior expidió las tablas salariales del personal académico de las instituciones de educación superior.
- Que** mediante resolución No. RPC-SE-33-No.107-2021 de 17 de septiembre de 2021, el Consejo de Educación Superior expidió reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.
- Que** mediante Resolución Nro. UA-OCS-RSE-2021-0032, suscrita el 29 de septiembre de 2021, se aprobó la tabla remunerativa para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, de acuerdo a la metodología establecida, en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior,
- Que** mediante memorando Nro. UA-VA-2021-0246-M de fecha 06 de noviembre de 2021, suscrito por el Vicerrector Académico Bradley Hilgert, pone en conocimiento del Rector William Herrera Ríos, el Acta de Reunión Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2021-013-AC, en la cual informa que la Comisión Permanente de trabajo *“avaló el REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, para que sea analizado y legalizado por el OCS.”*
- Que** el Vicerrectorado Académico, mediante Memorando Nro. UA-VA-2021-0244-M, de fecha 03 de noviembre de 2021 requirió a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica *“(...) su criterio jurídico respecto a la legalidad y pertinencia de la propuesta de REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES. (...) además, su colaboración con la revisión del formato y forma del reglamento y la elaboración de las disposiciones generales, transitorias, derogatorias y finales.”*; y, el requerimiento fue atendido mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2021-0261-M, de fecha 04 de noviembre de 2021, concluyendo esta unidad que: *“(...) la propuesta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes se enmarque en los parámetros establecidos en la legislación nacional y que no se contraponga con la misma.”*
- Que** en Sesión No. 20, de carácter extraordinaria, realizada el 10 de noviembre de 2021, cuya convocatoria fue realizada el 07 de noviembre del presente año, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, con base a los considerandos de hecho y de derecho de esta resolución
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado*

Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;" y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar y expedir el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

ÁMBITO, OBJETO, PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación.** - El presente reglamento interno se aplica al personal académico, al personal de apoyo académico, a las máximas autoridades y a las autoridades académicas de la Universidad de las Artes.

Artículo 2.- **Objeto.** - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de las Artes; regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Artículo. - 3.- **Glosario de términos.** - Para el presente reglamento de las definiciones de palabras o frases se detallan a continuación:

- a) **Personal académico.** - El personal académico lo constituyen las y los profesores e investigadores.
- b) **Personal de apoyo académico.** - El personal de apoyo académico lo constituyen los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorios, talleres y salas, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación en la Universidad de las Artes, para referirse al personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.
- c) **Personal emérito.** - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.
La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, bajo los procedimientos establecidos por la institución.
- d) **Personal honorario.** - El personal académico con la distinción de honorario son profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad. El objetivo de esas contrataciones es colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.
La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Órgano Colegiado Superior bajo los procedimientos establecidos por la institución.
- e) **Personal invitado.** - El personal académico no titular invitado es aquel cuya contratación ocurra por solicitud motivada por una Unidad Académica en función de sus necesidades académicas o de investigación. Se puede realizar la contratación siempre y cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas

por el personal académico titular de la propia institución y que se trata de los casos señalados en este reglamento. La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y proyectos de investigación, incluyendo la participación en los comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo de contratación y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

- f) **Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para Obras Relevantes.** – Es una comisión en la que participan al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad y que se forma con el objetivo de valorar Obras Relevantes.
- g) **Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para Reconocimiento y Prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística.** - Es una comisión en la que participan al menos dos delegados de otras instituciones de educación superior que cuenten con oferta académica relacionadas con las artes o interculturalidad y que se forma con el objetivo de valorar la trayectoria artística del personal académico ocasional.
- h) **Validación de trayectoria profesional artística.** – La validación de trayectoria profesional en el campo de las artes es el proceso técnico y académico establecido en el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales emitido por el Consejo de Educación Superior y la normativa interna. El proceso puede resultar en la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera de la oferta académica vigente de la Universidad de las Artes o en el otorgamiento de un título en una carrera habilitada para el registro de títulos cuando se resuelve que la trayectoria artística avala el perfil de egreso de la misma.
- i) **Reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística.** – El reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística sirve como requisito para la vinculación del personal académico ocasional en la Universidad de las Artes, acorde lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior. Lo otorga la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para Reconocimiento y Prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística
- j) **Prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial.** – Gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país sirve como requisito para la vinculación del personal académico honorario, acorde lo señalado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior. Lo otorga el Órgano Colegiado Superior.
- k) **Obra Relevante.** – Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte. También se contempla lo señalado en el Instructivo Interno de Evaluación de Producciones Artísticas y Valoración de Obras Artísticas Relevantes de la Universidad de las Artes.

CAPÍTULO I
PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I
TIPOLOGÍA, ACTIVIDADES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Parágrafo I
Tipología

Artículo 4.- Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad de las Artes son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón de profesor e investigador de la Universidad de las Artes mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular, las y los docentes ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador de la Universidad de las Artes.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.

El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

- a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas.
- b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional.
- c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales.
- d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y,
- e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

Artículo 6.- Actividades de docencia. - Comprende actividades de docencia del personal académico:

- a) Impartir clases, bajo las modalidades: virtual, presencial, semipresencial y/o híbrida.
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros.
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus.
- d) Diseñar y elaborar libros de texto.

- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la IES considere pertinente.
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual.
- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales.
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas.
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico.
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente.
- k) Diseñar e impartir cursos y/o actividades de educación continua o de capacitación y actualización.
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza.
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.
- n) Participar como profesoras y profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.
- p) Participar como miembro de comité de evaluación para procesos de titulación;
- q) Orientar y acompañar a estudiantes a través de Consejerías, según los lineamientos emitidos por la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico; y,
- r) Las demás que defina la Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada y conforme a sus especificidades de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar las oportunidades del personal académico, particularmente con respecto a las contempladas en el literal i) del presente artículo. En el caso de que el personal académico no esté suficientemente capacitado para dirigir trabajos de titulación o grado, las Unidades Académicas, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, buscarán mecanismos para que el personal académico adquiera estas competencias de manera previa a ejercer la dirección de trabajos de titulación o grado.

Artículo 7.- Actividades de investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos.
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento, puesta en valor y potenciación de los saberes ancestrales.
- c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación.
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales.
- e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones.
- f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional.
- g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de procesos creativos, producciones artísticas y obras relevantes en el campo de las artes.

- h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros.
- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.
- j) Gestionar, participar y/o concursar en programas financiados externamente y/o proyectos de fondos concursables en beneficio de la Universidad de las Artes, siempre y cuando se enmarquen en las líneas de investigación de la universidad y consten con el aval del Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes.
- k) Dirigir y/o participar en grupos de investigación y/o semilleros de investigación formativa.
- l) Las demás que defina la Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales definidas por el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y en la ejecución de proyectos, programas y actividades de investigación definidas en el Reglamento de Régimen Académico.

Todas las actividades de investigación deberán contar con el aval de la Dirección de Políticas de Investigación y enmarcarse en programas y proyectos debidamente registrados y aprobados.

La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional u otras actividades de investigación no se reconocerán como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria de/la docente. Cuando el/la docente no sea remunerado en un proceso de Consultoría institucional u otra actividad de investigación, se reconocerá la actividad asignándole horas dentro de la dedicación horaria.

Artículo 8.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la Universidad de las Artes con el entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y contribuyan a la solución a problemas de interés público/colectivo y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo a nivel local, nacional e internacional.
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad.
- c) Impartir cursos y/o actividades de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias.
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la Universidad de las Artes o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, peritaje, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, la asesoría en temas de gestión cultural, estudios de patrimonio, curadurías, procesos de producción de bienes y servicios culturales, procesos de circulación de bienes y servicios culturales, participar en veedurías y/o observatorios, entre otras.
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana en el marco de proyectos.
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución de saberes, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos.
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales a través de la participación en redes, comités, proyectos, entre otros.
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social.
- i) Participar, monitorear y evaluar proyectos de vinculación de la sociedad.

- j) Gestionar fondos para procesos de vinculación o en beneficio de la Universidad de las Artes, a través de relacionamiento con organizaciones, instituciones, aplicación o postulación a fondos concursables u otras, bajo autorización de la Secretaría de Vinculación con la Sociedad; y,
- k) Las demás que defina la Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos debidamente aprobados por la Secretaría de Vinculación con la Sociedad y deberán responder al principio de pertinencia y contribuir a la solución de problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, de memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial énfasis en grupos de atención prioritaria.

Cuando el/la docente sea remunerado/a en trabajos de consultoría institucional u otras actividades de vinculación con la sociedad no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria. Caso contrario, si el/la docente no percibe remuneración adicional por un proceso de Consultoría institucional u otra actividad de vínculo con la sociedad, se reconocerá como actividad de vinculación y se le asignará horas dentro de la dedicación horaria.

Artículo 9.- Actividades de gestión educativa. - Las actividades de gestión educativa comprenden las siguientes actividades:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector o integrante del Órgano Colegiado Superior.
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía.
- c) Dirigir escuelas, departamentos, unidades, centros o institutos de investigación.
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas.
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional.
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales.
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación.
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado.
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (Consejo de Educación Superior y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo.
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo.
- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación.
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas.
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior.
- o) Participar como miembro de comité o comisiones de valoración de trayectoria artística, y de las otras comisiones constituidas en este Reglamento y en la normativa interna y actos administrativos correspondientes.

- p) Ocupar los cargos de gestión educativa que según el Manual de descripción, clasificación y valoración de puestos de la Universidad de las Artes corresponden a la Ley Orgánica de Educación Superior.
- q) Desempeñar funciones en organismos de co-gobierno como los Consejos Directivos de Escuela, el Tribunal Electoral y otros que determina la Universidad de las Artes; y,
- r) Las demás que defina la Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía responsable.

Parágrafo III Régimen de dedicación

Artículo 10.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados según su dedicación semanal, para lo cual la Universidad de las Artes deberá implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento.

El Vicerrectorado Académico establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

Artículo 11.- Participación en periodos extraordinarios. – Las unidades académicas establecerán los distributivos de los miembros del personal académico y de apoyo académico durante los periodos extraordinarios. Durante estos periodos, el personal académico y de apoyo académico deberá mantener su tiempo de dedicación y se podrá definir otra distribución de actividades de docencia, investigación, vinculación o gestión educativa.

Los lineamientos de este proceso se establecerán en el instructivo de distributivos que será emitido por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 12.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. - El personal académico titular está conformado por auxiliares, agregados/as y principales; los/las mismos que distribuirán las horas de docencia acorde a las siguientes disposiciones:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.
- d) La Universidad de las Artes podrá modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para facilitar el desarrollo de proyectos de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuenten con la aprobación del ente competente y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar de manera excepcional la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo 13.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis (6) a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo 14.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo 15.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo 16.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdirectores de Escuelas o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

Artículo 17.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, y de manera excepcional se sujetará al artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de directores o subdirectores y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía responsable, serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia y/o investigación en la Universidad de las Artes en su dedicación de tiempo completo.

Artículo 19.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. Las máximas autoridades de la Universidad de las Artes no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para las instituciones de educación superior, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.



Las máximas autoridades y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representantes docentes a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); i) de este instrumento.

Artículo 20.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular podrá modificarse temporalmente, únicamente con autorización del Órgano Colegiado Superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y la/el docente solicite o acepte dicha modificación.

Para el personal académico ocasional, invitado, honorario o emérito, el régimen de dedicación se podrá modificar hasta por dos ocasiones en cada año, por solicitud de la Unidad Académica y aprobación del Vicerrectorado Académico, siempre que esté acorde a las necesidades y planificación académicas y que haya sido previsto en el presupuesto institucional.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo 21.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de la Universidad de las Artes, observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar cada veinticuatro (24) meses, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la misma Universidad de las Artes o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la universidad prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad o el organismo podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria. Una vez finalizadas las funciones establecidas en este literal el personal académico se reincorporará con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

SECCIÓN II VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 22.- Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad de las Artes deberá presentar su hoja de vida en el formato aprobado por la Dirección de Talento Humano con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

El personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP.
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.
 - 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
- g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción; y,
- h) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Para el ingreso y promoción del personal académico de la Universidad de las Artes, la presentación de obras de relevancia comprenderá también los productos artístico- culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interinstitucional.

Para el ingreso y promoción del personal académico también se considerará la relevancia y pertinencia de las obras publicadas según lo dispuesto en base legal pertinente.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en el órgano rector de la política pública en educación superior, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23.- Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad. - Con base a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la Universidad de las Artes, en atribución de su autonomía responsable establece dos modalidades para la conformación de la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad, las cuales son:

- a) Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para Obras Relevantes.
- b) Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para Reconocimiento y Prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística.

Ambas comisiones responderán a la normativa interna pertinente establecida para cada proceso.

Los parámetros, lineamientos procedimientos a seguir deberán estar normados mediante un Instructivo Interno aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 24.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo. - Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

Artículo 25.- Nepotismo. – Se prohíbe a la autoridad nominadora o su delegado/a designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

En el caso que la autoridad nominadora sea el rector para la contratación del personal académico no titular ocasional e invitado, así como para el personal de apoyo académico no titular, de conformidad con el artículo 52 de este Reglamento, la prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior, no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

Si al momento de la posesión del rector su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieran laborando como personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el rector estará impedido de renovarlos.

La renovación de los contratos en la misma institución solo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el periodo fiscal siguiente. Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de calidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada. Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

Parágrafo I Personal académico no titular

Artículo 26.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

- b) En el campo de las artes, acreditar el título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión Interinstitucional de Artes establecida en este Reglamento.
- c) Los demás que determinen las Unidades Académicas, respetando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 27.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia, por un tiempo máximo de diez años.

El sistema de evaluación del personal académico ocasional, basado en la presentación de evidencias, justificará la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en la Universidad de las Artes podrán ser contratados en la misma universidad como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

De manera excepcional, la Universidad de las Artes, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de proyectos de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del Vicerrectorado Académico y el ente competente, y que se garantice al menos tres (3) horas de clase.

Artículo 28.- Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional. - La Universidad de las Artes podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional para la realización de estudios de posgrado dentro y fuera del Ecuador, según las modalidades en que se ofrecen los programas de posgrado, en los que se deberán contemplar como primera opción los que se ofertan en la misma institución.

El Órgano Colegiado Superior aprobará los lineamientos y directrices para el otorgamiento de becas y ayudas económicas que contenga una planificación y análisis etario institucional, precautelando en todos los casos el correcto devengamiento, garantizando que este pueda ser realizado en la misma institución antes de su jubilación.

Artículo 29.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país. Dicho prestigio debe ser avalado por el Órgano Colegiado Superior.
- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- c) Una solicitud motivada de la Unidad Académica requirente, en función de las necesidades académicas.
- d) En los casos que el perfil lo amerita, conforme la escala salarial, se deberá contar con la aprobación del Órgano Colegiado Superior; y,
- e) Los demás que determine la Universidad de las Artes, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 30.- Vinculación del personal académico invitado.- La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y proyectos de investigación, incluyendo la participación en los comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo de contratación y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la Universidad de las Artes cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico.
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico.
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución.
- d) Participación en los comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes.
- e) Otras actividades que la Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, establezca en su estatuto o reglamentos respectivos.

Artículo 31.- Requisitos del personal académico honorario. - La Universidad de las Artes podrá contratar como personal académico honorario a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario de la Universidad de las Artes se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
- b) Una solicitud motivada de la Unidad Académica requirente, en función de las necesidades académicas.

La calidad de personal académico honorario será otorgada por el Órgano Colegiado Superior bajo los procedimientos establecidos por la institución.

Artículo 32.- Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo 33.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de las universidades y escuelas politécnicas se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor/a jubilado del sistema de educación superior.
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la misma universidad.
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística; y,
- d) Una solicitud motivada de la Unidad Académica requirente, en función de las necesidades académicas.

La calidad de personal académico emérito será otorgada por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, bajo los procedimientos establecidos por la institución.

Artículo 34.- Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la Universidad de las Artes una vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

Parágrafo II Personal académico titular

Artículo 35.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad de las Artes, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón emitido por el Consejo de Educación Superior, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
- b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior o como personal de apoyo académico.
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y
- d) Otros que la Universidad de las Artes determine en las bases de concursos de merecimientos y oposición en función de promover una cultura de calidad educativa, garantizando el derecho de participación de las y los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo 36.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la Universidad de las Artes, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón emitido por el Consejo de Educación Superior, deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener al reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia y/o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

La Universidad de las Artes podrá incluir en las bases de concursos de méritos y oposición o de convocatorias públicas o procesos de escalafón hasta un total de seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia, y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la Universidad de las Artes en el ámbito de su autonomía responsable.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

f) Otros que la Universidad de las Artes determine y que deberán constar en las bases de concursos de méritos y oposición o de convocatorias públicas o procesos de escalafón para

aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; pudiendo también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.

Artículo 37.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la Universidad de las Artes, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.
3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente.
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos uno (1) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

- d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.
- e) Otros que la Universidad de las Artes determine y que deberán constar en las bases de concursos de méritos y oposición o de convocatorias públicas o procesos de escalafón aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación; pudiendo también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con la vacante motivo del concurso.

Artículo 38.- Requisitos del personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón, cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en este Reglamento.

Artículo 39.- Requisito de título extranjero en trámite de registro. - Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior. En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la Universidad de las Artes, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

SECCIÓN III SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 40.- Creación y supresión de puestos. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la misma universidad, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de la universidad y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la Universidad de las Artes o su delegado. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo I

Concurso público de merecimientos y oposición para el ingreso del personal académico

Artículo 41.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición. - Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

La Universidad de las Artes podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la Universidad de las Artes por más de cinco (5) años, consecutivos o no.

Se aplicarán acciones afirmativas y reparatorias de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 42.- Transparencia de los concursos. - La Universidad de las Artes, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberá garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados. Para estos fines se usará la página web de la Universidad de las Artes.

Artículo 43.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el Órgano Colegiado Superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes. El Vicerrectorado Académico será el responsable de coordinar las solicitudes y verificar la necesidad.

Artículo 44.- Fases del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido en las bases de la convocatoria por la Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía responsable.

- a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en las bases de las convocatorias, aprobadas y publicadas para el efecto.
- b) Fase de oposición. - Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

En casos puntuales, la Universidad de las Artes podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso, el cual se definirá en las bases del concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el ochenta por ciento (80%) de la nota máxima del puntaje total.

En la fase de méritos, la Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, podrá otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en

revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por la Universidad de las Artes en las bases de la convocatoria.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad y comunicados a los postulantes.

Los lineamientos y procedimientos aplicables al proceso de concurso de merecimiento y oposición constarán en las bases del concurso y serán aprobados por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 45.- Puntuación adicional en el concurso de personal titular. - Podrán otorgarse puntos adicionales en el concurso de personal titular auxiliar 1, agregado 1 y principal 1, por lo siguiente:

- a) Obtención de premios nacionales o internacionales.
- b) Reconocimiento profesional o académico otorgado por otras instituciones o por una universidad o escuela politécnica diferente a la que realiza el concurso.
- c) Obras relevantes o publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio.
- d) Valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores establecidos por la Universidad de las Artes en las bases de la convocatoria; y,
- e) Otros que la Universidad de las Artes determine pertinente en las bases del concurso relacionadas con el vacante motivo del concurso.

Artículo 46- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición. - La convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de la Universidad de las Artes. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince (15) días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

Artículo 47.- Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición. - El concurso público de merecimientos y oposición tendrá una duración máxima de noventa (90) días término, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Dentro de este plazo no se contabilizará el tiempo destinado para la impugnación de resultados. El Órgano Colegiado Superior podrá establecer una prórroga de treinta (30) días en casos debidamente justificados.

Artículo 48.- Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición se conformará con personal académico titular. Estará integrada por cinco miembros, dos de los cuales deberán ser externos a la institución que está ofreciendo el puesto vacante.

Para la conformación de la comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores al puesto vacante convocado y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo. Cuando se demuestre la ausencia o no

disponibilidad de personal académico externo con la formación requerida, se podrá conformar la comisión de evaluación con personal académico de universidades extranjeras debidamente acreditadas, evaluadas o su equivalente, cumpliendo los requisitos exigidos en este artículo.

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables, respetando siempre los requisitos académicos.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre las autoridades de la Universidad de las Artes, con otra institución acreditada por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o con otra institución de educación superior extranjera debidamente acreditada, evaluada o su equivalente en su país de origen.

Se podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de merecimientos y oposición de acuerdo a la necesidad institucional.

Artículo 49.- Sustitución y excusa de los miembros en la conformación de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición.- En caso de que alguno de los miembros de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También deberá ser sustituido un miembro que haya sido co-autor de artículos académicos con el concursante, o haya sido su tutor de tesis, o mantenga otro tipo de relación de cercanía académica.

También se aplicarán estos criterios entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

Artículo 50.- Atribuciones de la comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición. - La comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición actuará durante la ejecución del concurso desde su inicio hasta la declaratoria del personal académico ganador, con independencia y autonomía y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar la implementación de todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición.
- b) Solicitar documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos.
- c) Evaluar a los postulantes.
- d) Declarar ganadores de ser el caso.
- e) Notificar con los resultados del concurso al postulante y al Órgano Colegiado Superior; y,
- f) Cumplir las demás funciones que le atribuya la Universidad de las Artes.

En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas, que impidan al miembro de la comisión de evaluación realizar su función, el órgano nominador designará su reemplazo de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 51.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano colegiado superior de la Universidad de las Artes, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso.



El órgano colegiado superior resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Artículo 52.- Revisión de los concursos. - El Consejo de Educación Superior, de oficio o ante una denuncia presentada dentro del término de noventa (90) días de terminado un concurso público de méritos y oposición, podrá solicitar al Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior la elaboración de un informe técnico jurídico respecto al desarrollo de dicho concurso.

Sobre la base de ese informe, y en caso de que se identifiquen irregularidades en el concurso, el Pleno del Consejo de Educación Superior dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio correspondiente conforme el Reglamento de Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Consejo de Educación Superior.

Paralelamente, dispondrá poner el informe técnico jurídico del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior en conocimiento de la institución de educación superior pública correspondiente, para que ejecute los procedimientos internos destinados a corregir las irregularidades identificadas, dentro del término que el Consejo de Educación Superior establezca para el efecto. Asimismo, se notificará a la Contraloría General del Estado para que actúe en el marco de sus atribuciones.

Parágrafo II Nombramiento

Artículo 53- Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior o su delegado.

Artículo 54.- Nombramiento permanente. - Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 55.- Nombramiento provisional. - Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de:

- a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad de las Artes podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido.
- b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas.
- c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.
- d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica.
- e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito

básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,

- f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones. Para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.

Artículo 56.- Nombramiento a periodo fijo. - Se extenderá nombramiento a periodo fijo:

- a) A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
b) A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
1. Para que participe en programas o proyectos de investigación.
 2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
 3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 57.- Nombramiento de libre remoción. - Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el estatuto de la Universidad de las Artes. Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN IV ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo 58.- Sostenibilidad financiera de la Universidad de las Artes.- La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera de la Universidad de las Artes, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de la Universidad de las Artes, según el marco legal vigente, la realidad del país, las características de la Universidad de las Artes y la pertinencia de sus carreras y programas académicos con los sectores que tributan a las artes y la cultura.

El Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros que no estén contemplados en la legislación vigente para cubrir obligaciones que se generen, de ser el caso, por la aplicación del presente Reglamento.

El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades de la Universidad de las Artes serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 59.- Escalafón. - La Universidad de las Artes, con la finalidad de promover la excelencia académica, reconocerá y estimulará al personal académico titular de la universidad a través categorías, niveles y grados escalafonarios.

Artículo 60.- Ingreso al escalafón. - Todo docente que haya ganado el concurso público de merecimiento y oposición y, se haya posesionado en el cargo, ingresará al escalafón de la carrera académica de la Universidad.

Todo concurso, para los docentes, iniciará para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Artículo 61.- Categoría. - Se define como categoría a cada uno de los grupos en el que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. La Universidad de las Artes, contará con tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 62.- Nivel. - La Universidad de las Artes, definirá como nivel a los diferentes rangos graduales y progresivos que existirán en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 63.- Grado escalafonario. - El grado escalafonario, que tendrá la Universidad de las Artes, estará en función de la categoría y nivel que ocupa el personal académico titular y en base a este grado se determinará la respectiva remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 64.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. - Las categorías, niveles, grados y permanencia mínima en cada grado escalafonario, que tendrá la Universidad de las Artes, para la carrera académica se detallan a continuación:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

Fuente: Resolución Consejo de Educación Superior CES Nro. RPC-SE-19-No.055-2021

Parágrafo I
Escala remunerativa del personal académico titular

Artículo 65.- Determinación de las remuneraciones. - El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes será el encargado de fijar las remuneraciones para el personal académico.

Para la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración de tiempo completo respectivamente.

La remuneración que se asignará para el personal académico a tiempo parcial, se la obtendrá multiplicando por el factor correspondiente al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 66.- Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.- La Universidad de las Artes se acogerá al cálculo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico que se encuentra en la Resolución RPC-SE-19-N°.055-2021, emitido el 9 de junio del 2021 o a las modificaciones que se emitan por parte del Consejo de Educación Superior para establecer la metodología del cálculo remunerativo. Para el personal académico titular (a_k) de grado k ($k=1,2,3,\dots,8$), se determinará por medio de una progresión geométrica de 10 términos (p_1, p_2, \dots, p_{10}) de modo que $a_1=p_1, a_2=p_2, a_3=p_4, a_4=p_5, a_5=p_6, a_6=p_8, a_7=p_9, a_8=p_{10}$. Esta progresión geométrica está en base a la función r calculada entre las remuneraciones a_1 y a_8 establecidas por la Universidad.

De modo que la forma de cálculo para la progresión sería de esta manera,

$$\begin{aligned} p_1 &= a_1, \\ p_2 &= p_1 * r = a_1 * r, \\ p_3 &= p_2 * r = a_1 * r^2, \\ p_4 &= p_3 * r = a_1 * r^3, \\ p_5 &= p_4 * r = a_1 * r^4, \\ p_6 &= p_5 * r = a_1 * r^5, \\ p_7 &= p_6 * r = a_1 * r^6, \\ p_8 &= p_7 * r = a_1 * r^7, \\ p_9 &= p_8 * r = a_1 * r^8, \\ p_{10} &= p_9 * r = a_1 * r^9. \end{aligned}$$

Para obtener el valor r , se despeja de la fórmula de a_8 , donde $a_8 = p_{10} = a_1 * r^9$, de tal forma que $r = a$ la raíz novena (a_8/a_1).

Con el valor de r obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (ak)	Fórmulas
Principal	3	8	a_8	a_8 fijado por la IES
Principal	2	7	a_7	$a_7 = p_9 = a_1 * r^8$
Principal	1	6	a_6	$a_6 = p_8 = a_1 * r^7$
Agregado	3	5	a_5	$a_5 = p_6 = a_1 * r^5$
Agregado	2	4	a_4	$a_4 = p_5 = a_1 * r^4$
Agregado	1	3	a_3	$a_3 = p_4 = a_1 * r^3$
Auxiliar	2	2	a_2	$a_2 = p_2 = a_1 * r$
Auxiliar	1	1	a_1	a_1 fijado por la IES

Fuente: Resolución Consejo de Educación Superior CES Nro. RPC-SE-19-No.055-2021

En el caso de que los valores obtenidos sean menores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el valor mínimo indicado.

De igual manera, si los valores obtenidos son mayores a los máximos indicados por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el valor máximo indicado.

Parágrafo II

Escala remunerativa de las autoridades

Artículo 67.- Escala remunerativa de las autoridades de las Universidad de las Artes. - La escala remunerativa de la Universidad de las Artes es fijada por el Órgano Colegiado Superior, estará supeditada a la forma de cálculo del Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de Educación Superior y, respetará la tabla y fórmula establecida por el Consejo de Educación Superior.

Los cargos de autoridades constan en el estatuto de la Universidad de las Artes y se encuentran en concordancia con la LOES.

AUTORIDADES	GRADOS
Rector(a)	4
Vicerrector(a)	3
Director(a) de Escuela	2
Subdirector(a) de Escuela	1

Fuente: Resolución Consejo de Educación Superior CES Nro. **RPC-SE-19-No.055-2021**

Artículo 68.- Cálculo de las remuneraciones de las autoridades.- Las remuneraciones de las autoridades de la Universidad de las Artes se calcularán mediante progresión geométrica, según lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de 4 términos R1, R2, R3, R4, con referencia a las remuneraciones fijadas para el personal académico, según la siguiente tabla. Cabe recalcar que la razón r de la progresión es la misma que se aplica para el personal académico:

Categoría	Grado (k)	Remuneración (Rk)	Fórmulas
Rector(a)	4	R4	$R4=a8$
Vicerrector(a)	3	R3	$R3=a7$
Director(a) de Escuela	2	R2	$R2=a6$
Subdirector(a) de Escuela	1	R1	$R1=a6/r$

Fuente: Resolución Consejo de Educación Superior CES Nro. **RPC-SE-19-No.055-2021**

Si los valores de las remuneraciones, para las autoridades académicas, obtenidos son inferiores a los establecidos por el Consejo de Educación Superior, se aplicarán los valores mínimos indicados.

Cuando el cargo de una autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular u ocasional y que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo, no será disminuida.

Cuando el cargo de una autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular y que perciba una remuneración inferior a la establecida para el cargo, la remuneración será la establecida para el cargo, una vez finalizada sus funciones retornará al cargo académico y remuneración previo que haya mantenido antes de la designación.

Artículo 69.- Creación de cargos de gestión educativa. - La Universidad de las Artes, en ejercicio de autonomía responsable, puede crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, los mismos que deberán constar en la planificación académica anual y contar con disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los del subdirector(a) de Escuela. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario.

Para la determinación de la remuneración de los cargos de gestión educativa, se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, entre la remuneración fijada para el subdirector(a) de Escuela y la razón r obtenida para el cálculo de la escala remunerativa de las autoridades.

Categoría	Grado (k)	Remuneración (R_k)	Fórmulas
Secretario/a	4	Q_4	R_1/r
Coordinador/a de Carrera	3	Q_3	Q_4/r
Director/a	2	Q_2	Q_3/r
Jefe de Departamento	1	Q_1	Q_2/r

Cuando el cargo de gestión educativa sea ocupado por un miembro del personal académico titular u ocasional y que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo, esta no será disminuida. Una vez terminada sus funciones retornará al cargo de personal académico y remuneración mantenido previo a su designación.

Artículo 70.- Escalas remunerativas del personal académico. - Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de la Universidad de las Artes constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

La Universidad de las Artes podrá reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos:

- Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales.
- Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución.
- Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Parágrafo III
Remuneración del personal académico no titular

Artículo 71.- Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado de la Universidad de las Artes serán al menos lo establecido para la escala de personal académico titular auxiliar 1.

Categoría	Grado	Años de experiencia	Grado académico requerido
Invitado 4	4	Más de 10 años de experiencia artística /docencia y aprobación de contratación de parte del Órgano Colegiado Superior.*	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano rector de la política pública de educación superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
Invitado 3	3	Más de 6 años de experiencia artística /docencia	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano rector de la política pública de educación superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
Invitado 2	2	De 3 a 5 años 11 meses de experiencia artística /docencia	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano rector de la política pública de educación superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
Invitado 1	1	De 0 a 2 años 11 meses de experiencia artística /docencia	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano rector de la política pública de educación superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

*Refiriéndose que, para que un/a docente cuente con grado/categoría 4 deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 72.- Honorarios del personal académico honorario y emérito. - Los honorarios del personal académico honorario y emérito de la Universidad de las Artes serán igual a lo establecido para el personal académico invitado.

Categoría	Grado	Años de experiencia	Grado académico requerido
Honorario/emérito o 4	4	Más de 10 años de experiencia artística /docencia y aprobación de	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano rector de la política pública de educación superior o

		contratación de parte del Órgano Colegiado Superior. *	gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
Honorario/emérito 3	3	Más de 6 años de experiencia artística /docencia	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano rector de la política pública de educación superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
Honorario/emérito 2	2	De 3 a 5 años 11 meses de experiencia artística /docencia	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano rector de la política pública de educación superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.
Honorario/emérito 1	1	De 0 a 2 años 11 meses de experiencia artística /docencia	Tener al menos título de maestría debidamente registrado por el Órgano rector de la política pública de educación superior o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

*Refiriéndose que, para que un/a docente cuente con grado/categoría 4 deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 73.- Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior será igual a la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será igual a la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.

Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el Consejo de Educación Superior en la resolución de las escalas remunerativas.

Grupo	Categoría
Personal ocasional	Con título de doctorado debidamente reconocido y registrado y demás requisitos señalados en el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

	Con título de maestría debidamente reconocido y registrado.
--	---

Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 74.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo 75.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la Universidad de las Artes en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores/as, facilitadores/as o instructores/as en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia.
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado y/o de tutoría de titulación para grados de cuarto nivel.
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación.
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la universidad o escuela politécnica; y,
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

En la Universidad de las Artes los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Órgano Colegiado Superior, acorde a lo estipulado por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la universidad. No se considerará para el cálculo de los honorarios la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.

SECCIÓN V
PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Parágrafo I
Promoción del personal académico

Artículo 76.- Órgano encargado de la promoción. – El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes designará una Comisión Especializada de Escalafón Docente la cual se encargará de los procesos de promoción del personal académico titular. Esta comisión estará integrada por:

- a) El/la Vicerrector/a Académico o su delegado/a quien lo presidirá y cuyo voto será dirimente.
- b) Dos autoridades académicas de la universidad.
- c) El/la Director/a de Talento Humano.
- d) El/la Coordinadora de Asesoría Jurídica o el/la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará en calidad de Secretario de la Comisión Especializada de Escalafón Docente y actuará con voz pero sin voto.

Artículo 77.- Requisitos para la promoción del personal académico titular de la Universidad de las Artes.

- Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de la Universidad de las Artes será promovido al grado escalafonario siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la Universidad de las Artes o en otras instituciones de educación superior.
- b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará el número de obras de relevancia necesarias. Al menos una de las publicaciones deberá ser realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia.
- d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de estos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.
- e) Haber participado en proyectos de investigación y/o vinculación por un número mínimo de doce (12) meses; Haber dirigido o codirigido proyectos de investigación y/o vinculación; y, Haber dirigido o codirigido trabajos de titulación de grado o posgrado.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos.

La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.

Artículo 78.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad de las Artes, se elaborará un instructivo acogiendo los criterios del establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Parágrafo II Obras relevantes

Artículo 79.- Obras relevantes. - Además de acogerse a lo establecido en el Parágrafo II: Obras relevantes, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, con respecto a obras relevantes se remitirá a lo establecido en la normativa expedida por el Órgano Colegiado Superior.

Parágrafo III Estímulos al personal académico

Artículo 80.- Estímulos para la docencia. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- a) Obtenga por seis (6) periodos académicos consecutivos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su Evaluación Integral del desempeño académico.
- b) Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad a través de la aprobación de cursos de actualización científica, artística y pedagógica relacionados con el tema; y,
- c) Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos, artísticos, de investigación-creación o de vinculación con la sociedad, de carácter colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la Universidad de las Artes.

Artículo 81.- Estímulos para la investigación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad o escuela politécnica. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la institución de educación superior en la que preste sus servicios.
- b) Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría.
- c) La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa.
- d) Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional.

- e) En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,
- f) Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonario por el factor r establecido por la Universidad de las Artes en aplicación del artículo 66 del presente reglamento, respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Artículo 82.- Estímulos para la vinculación con la sociedad. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos externos a la universidad de las Artes. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos de cada proyecto, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de este reglamento.
- b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses.
- c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres meses;
- d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
- e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos, procesos u otros relativos al dominio de la Universidad de las Artes; o innovación. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

Artículo 83.- Reconocimientos especiales. - Las Universidad de las Artes, a través del Vicerrectorado Académico, podrá reconocer al personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo; para lo cual coordinará con la Dirección de Comunicación las publicaciones respectivas y el reporte de indicadores deberá constar en los informes de gestión de las unidades académicas al que pertenece el personal académico.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

SECCIÓN VI
EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Parágrafo I
Evaluación integral de desempeño del personal académico

Artículo 84.- Ámbito y objeto de evaluación. – La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI y que constarán en el distributivo laboral docente.

La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI. En el caso de las actividades de docencia y gestión educativa, la evaluación se realizará por cada periodo académico ordinario. En el caso de las funciones de investigación y vinculación, la evaluación se realizará anualmente, de acuerdo al cronograma que las áreas encargadas de la gestión de estas actividades establezcan.

La Universidad de las Artes diseñará la normativa que regule la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico que contemple lo previsto en este artículo.

Artículo 85.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral según el Estatuto de la Universidad de las Artes, en consenso con las áreas correspondientes, de acuerdo a las actividades de docencia, de vinculación con la sociedad, de investigación y de gestión educativa, de conformidad con la normativa vigente.

La evaluación integral se hará sobre las evidencias y resultados presentados por el personal académico y de apoyo académico. Para tal efecto, la Universidad de las Artes contará con los módulos correspondientes, tanto para la alimentación de las evidencias y procesos como para el depósito de los resultados (informes, artículos, actas). Además de aquello, la evaluación se hará a través de un módulo en la plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA).

Artículo 86.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad de las Artes garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo, con la antelación requerida.

Artículo 87.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son los siguientes:

- a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico y de apoyo académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico, de acuerdo a las actividades académicas asignadas.

- b) Co-evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad de las Artes.
- c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

Los criterios de ponderación de cada componente serán definidos en la normativa que regulará la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico emitida para el efecto. En dicha normativa se detallarán, los participantes del proceso de evaluación integral de desempeño, los recursos de impugnación, y los efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño, así como lo relacionado al perfeccionamiento del personal académico como consecuencia de los procesos de evaluación.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos y serán reportados de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los procesos de Rendición de Cuentas.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo 88.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y de apoyo académico, y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

- a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
 - 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y,
 - 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
- b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.

Artículo 89.- Recurso de impugnación. - La Universidad de las Artes en la normativa que regule la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico establecerá el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 90.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - El Vicerrectorado Académico verificará, al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Los resultados de la evaluación también podrán ser usados para determinar que el personal académico o de apoyo académico merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y a este reglamento interno.

Artículo 91.- Promoción. - Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico y de apoyo académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitarlo a la Universidad de las Artes, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 77 del presente reglamento y en el proceso de promoción esté considerado en la planificación institucional anual.

SECCIÓN VII PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 92.- Garantía del perfeccionamiento académico. - El Vicerrectorado Académico elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero.
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación.
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Los parámetros y procedimientos para los programas de perfeccionamiento del personal académico y su devengación serán establecidos por el Vicerrectorado Académico en coordinación con los Consejos Directivos de Escuela.

Artículo 93.- Capacitación y actualización docente. - La Universidad de las Artes diseñará y ejecutará programas y actividades de capacitación y actualización de su personal académico titular y no titular, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras universidades o escuelas politécnicas.

La Universidad de las Artes establecerá al menos el 1% de su presupuesto anual para la formación de su cuerpo docente y de investigación de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y la planificación y disponibilidad presupuestaria anual.

Artículo 94.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de la Universidad de las Artes podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo, o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. En caso de las licencias sin remuneración, estas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

SECCIÓN VIII MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 95.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico y de apoyo académico, la Universidad de las Artes podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes designará una Comisión Especializada para la Movilidad del Personal Académico la cual se encargará de los procesos de movilidad del personal académico y de apoyo académico. Esta comisión estará integrada por:

- a) El/la Vicerrector/a Académico o su delegado/a quien lo presidirá y cuyo voto será dirimente.
- b) El/la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en las Artes o su delegado/a.
- c) El/la Director/a de Relaciones Internacionales.
- d) El/la Director/a de Talento Humano.
- e) El/la Coordinadora de Asesoría Jurídica o el/la Directora de Normativas y Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará en calidad de Secretario de la Comisión Especializada de Escalafón Docente y actuará con voz, pero sin voto.

El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.

Artículo 96.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad de las Artes que lo requiera, para los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados.
- b) Participar en procesos de capacitación profesional.
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años.
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior por un periodo máximo de seis meses.
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 97.- Comisión de servicios. - El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, presentando su aceptación por escrito, con la autorización previa de la autoridad nominadora o su delegado, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la Universidad de las Artes y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

Artículo 98.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen en la cual se encontraba sirviendo y, una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios, deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la Universidad de las Artes.

El personal académico titular que se reintegre a la Universidad de las Artes una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación. La Universidad de las Artes brindará las facilidades necesarias para su reingreso.

Artículo 99.- Traspaso de puestos de personal académico titular en las universidades y escuelas politécnicas. - La Universidad de las Artes podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico titular, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de una universidad o escuela politécnica a otra universidad o escuela politécnica, debidamente legalizada a partir de la solicitud del/de la interesado/a.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Artículo 100.- Traslado de puestos del personal académico en las universidades y escuelas politécnicas. - La Universidad de las Artes, a través de la autoridad nominadora o su delegado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación de la/el docente. Se podrá prescindir de la aceptación de la/el docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, y siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 101.- Condiciones de los procesos de movilidad. - El Vicerrectorado Académico de la Universidad de las Artes emitirá una normativa que regule las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

SECCIÓN IX CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Parágrafo I Cesación

Artículo 102.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico y de apoyo académico cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.

- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente.
- g) Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012.
- h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
- i) Por acogerse al retiro por jubilación.
- j) Por compra de renuncias con indemnización.
- k) Por muerte.

Todo procedimiento de la cesación del personal académico o de apoyo académico observará el debido proceso.

Artículo 103.- Causas de destitución del personal académico y de apoyo académico. - Serán causales de destitución del personal académico y de apoyo académico las siguientes:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar.
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y este reglamento.
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones; actos que serán debidamente comprobados.
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); e); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Artículo 104.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento



cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

SECCIÓN X JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 105.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad de las Artes que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que esta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la Universidad de las Artes cuente con los recursos económicos, pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de estas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la Universidad de las Artes deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.

Artículo 106.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular de Universidad de las Artes que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La Universidad de las Artes entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de estas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades o escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 107.- Condiciones para el reingreso a las universidades y escuelas politécnicas.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario, venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a cualquier universidad o escuela politécnica, inclusive a aquella en la cual recibió dicho valor, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando el/la profesor/a jubilado/a en una universidad o escuela politécnica reingrese a una institución particular, podrá hacerlo bajo las modalidades establecidas en el Código del Trabajo.

Cuando un/a profesor/a jubilado/a en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad, se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

Artículo 108.- Jubilación complementaria. - La Universidad de las Artes podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios o cuando se trate de recursos de autogestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%)

de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

La Secretaría Administrativa, por medio de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, establecerá un reglamento interno del funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

CAPÍTULO II
PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO
SECCIÓN I
GENERALIDADES DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 109.- Personal de apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad de las Artes.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.

Artículo 110.- Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas.

El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo 111.- Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico titular que ingrese en la Universidad de las Artes deberá presentar su hoja de vida según el formato aprobado por la Dirección de Talento Humano, con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

La o el aspirante a integrar el personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública.
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP.
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.

2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias.
 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Artículo 112.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la Universidad de las Artes se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia, por un tiempo máximo de 10 años.

El sistema de evaluación del personal de apoyo académico justificará la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Los lineamientos e instrumentos de evaluación del personal de apoyo académico constarán en el instrumento de la PEPI

Artículo 113.- Concurso de merecimientos y oposición. - La Universidad de las Artes, previa autorización del Órgano Colegiado Superior, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas y reparativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido por la Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía responsable.

Se deberá, además, establecer un tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso.

Artículo 114.- Nepotismo. - La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de este Reglamento.

SECCIÓN II TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Parágrafo I Técnicos docentes

Artículo 115.- Técnicos Docentes.- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como el dictado de cursos propedéuticos, de

nivelación, el realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un/a profesor/a; el apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; la enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Para ser técnico docente 1 de la Universidad de las Artes se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la Universidad de las Artes atendiendo a las funciones inherentes al cargo y de conformidad a las necesidades de la enseñanza en el campo de las artes que desarrollará, en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Las categorías establecidas serán la siguientes:

Categoría	Grado	(T _k)	Años de Experiencia	Grado académico requerido
Personal de apoyo 5	5	T ₅	De 3 años de experiencia en docencia	Contar con un título de cuarto nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia .
Personal de apoyo 4	4	T ₄	De 5 años en adelante de experiencia en docencia	Contar con un título de tercer nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia. En caso de contar con un título de cuarto nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, bastará tener un año de experiencia en docencia .
Personal de apoyo 3	3	T ₃	De 3 años hasta 4 años 11 meses de experiencia en docencia	Contar con un título de tercer nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia.
Personal de apoyo 2	2	T ₂	De 1 año hasta 2 años 11 meses de experiencia en docencia	Contar con un título de tercer nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia.

Personal de apoyo 1	1	T ₁	De 0 a 11 meses de experiencia en docencia	Contar con un título de tercer nivel de educación superior debidamente registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia.
---------------------	---	----------------	--	--

Parágrafo II
Técnicos de investigación

Artículo 116.- Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la Universidad de las Artes se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; y,
- b) Los demás que determine la Universidad de las Artes en ejercicio de su autonomía responsable y el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Parágrafo III
Técnicos de laboratorio, talleres y salas de circulación de contenidos artísticos

Artículo 117- Técnicos de laboratorio, talleres y salas de circulación de contenidos artísticos. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas disciplinares con equipos especializados, talleres con maquinarias y accesorios con personal técnico asignado y salones con necesidad de montajes artísticos definidos.

Para ser técnico de laboratorio, talleres y salas de circulación de contenidos artísticos de la Universidad de las Artes se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorios y talleres, debidamente reconocido e inscrito por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- b) Los demás que determinen las unidades académicas o de gestión de la Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable; y,
- c) Los demás que determine la Universidad de las Artes en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Parágrafo IV
Técnicos docentes en el campo de las artes o artistas docentes

Artículo 118.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, en la nivelación, en una carrera de tercer nivel; a excepción de carreras en el campo de las artes.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la Universidad de las Artes se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento.
- b) Los demás que determine las unidades académicas en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

SECCIÓN III ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo 119.- Ingreso al escalafón. - Para ingresar al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico se deberá haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Cabe mencionar que se aplicará la misma metodología de ingreso escalafonario que para el personal académico titular, es decir, desde el personal de apoyo 1.

Artículo 120.- Grado escalafonario del personal de apoyo académico. - Se entiende por grado escalafonario a cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo 121.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados escalafonarios para el personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes son:

CATEGORÍA	GRADO
Personal de apoyo 5	5
Personal de apoyo 4	4
Personal de apoyo 3	3
Personal de apoyo 2	2
Personal de apoyo 1	1

De acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, las escalas remunerativas del personal de apoyo académico serán fijadas por el Órgano Colegiado Superior, en el presente Reglamento.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida para el personal académico titular auxiliar 1.

Artículo 122.- Promoción del personal de apoyo académico. - Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico los establecerá la Comisión Especializada de Escalafón Docente establecida en el artículo 76 del presente reglamento; para ello se elaborará un instructivo con apartados específicos de requisitos para la promoción y establezcan lineamientos sobre las disposiciones generales para dicha promoción.

Una vez que el personal de apoyo académico ha ganado el concurso de mérito y oposición y se ha posicionado del cargo, podrá escalafonar a la siguiente categoría siempre que cumpla con los requisitos y la permanencia mínima establecida, como se muestra a continuación:

Categoría	Grado	Duración (años)
Personal de apoyo 5	5	2
Personal de apoyo 4	4	2
Personal de apoyo 3	3	2
Personal de apoyo 2	2	2
Personal de apoyo 1	1	2

Artículo 123.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, el Vicerrectorado Académico, por medio de la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, elaborará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

El personal de apoyo académico a través de sus unidades, jefaturas o escuelas correspondientes podrán estipular en su Plan Operativo Anual cursos de capacitación para las actividades específicas de su personal de apoyo en el caso de que las capacitaciones o cursos docentes apliquen. El personal de apoyo académico también podrá participar en las capacitaciones programadas para el personal docente como parte de su perfeccionamiento.

El personal de apoyo académico deberá recibir al menos una capacitación anual relacionada a su campo profesional, gestión académica u otro, relacionado a sus quehaceres laborales.

El reembolso de un curso anual a su elección aplica también para el personal de apoyo académico, siempre y cuando se cumplan las mismas condiciones mencionadas para el reembolso, de acuerdo a la planificación operativa anual y disponibilidad presupuestaria de la Universidad de las Artes, así como la retribución en la socialización de la capacitación a la escuela o unidad.

Las ayudas económicas podrán considerar el devengamiento total o parcial de los viáticos en el caso que existan, dependiendo de la naturaleza del curso o capacitación justificado por la unidad académica o de gestión y la respectiva disponibilidad presupuestaria; en caso que el personal de apoyo se desvincule de la Universidad de las Artes se procederá a descontar de la liquidación de haberes o conforme lo determine el Reglamento de becas y ayudas económicas.

Las unidades, jefaturas o escuelas podrán solicitar cursos o capacitaciones específicas a la Dirección de Formación Continua quienes podrán ofrecer el curso sin costo o a costo reducido según lo determine la dirección.

Artículo 124.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico. - La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en los artículos 102 y 103 de este Reglamento.

Artículo 125.- Jubilación. - El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 126.- Movilidad. - La Universidad de las Artes concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo con las normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

SECCIÓN IV AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Artículo 127.- Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra y de investigación al/a estudiante que asiste a un/a profesor/a o investigador/a en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al/la profesor/a. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la Universidad de las Artes será necesario que la unidad pertinente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable

Artículo 128.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- La Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica y la Dirección de Talento Humano mantendrán actualizado el estudio de pasivos laborales, relacionado con la compensación por jubilación del personal que cumpla los requisitos respectivos y someterlo a aprobación del Órgano Colegiado Superior previo a la presentación de la Proforma presupuestaria de cada año con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con

todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

DISPOSICIÓN TERCERA.- El Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, en virtud del principio de autonomía responsable, aprobará con el presupuesto operativo anual, una planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, conforme a un informe realizado el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, teniendo en cuenta las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestaria y el estudio de pasivos laborales.

DISPOSICIÓN CUARTA.- La Dirección de Planificación Académica planificará con las unidades y dependencias que contengan cargos docentes, conforme al avance de las mallas de las carreras y programas el número de cargos de docentes y tiempo de dedicación; las categoría, nivel y grado deben ser incluidos conforme la disponibilidad presupuestaria acordada con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica en función de la estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores, esta estructura constará en los planes plurianuales del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Prospectivo de la Universidad de las Artes; en los que se garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Prospectivo de la Universidad de las Artes para las autoevaluaciones y cumplimiento de estándares del modelo de evaluación de Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES)

DISPOSICIÓN QUINTA.- En la Universidad de las Artes el porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) del presupuesto total destinado a remuneraciones.

DISPOSICIÓN SEXTA.- La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, establecerá en su normativa interna los requisitos para la promoción del personal académico titular entre niveles dentro de cada categoría y del personal auxiliar 2 a agregado 1—con base en los parámetros establecidos en este Reglamento, garantizando el derecho de participación de los postulantes y observando los principios de igualdad y no discriminación.

DISPOSICIÓN SÉPTIMA.- Los miembros del personal académico de la Universidad de las Artes, que tuvieren al menos treinta (30) años de servicio, de los cuales al menos veinte (20) se hayan dedicado a la docencia en educación superior, podrán recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada por el artículo 153 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior; con recursos de autogestión por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente.

Para el cálculo de la pensión complementaria no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos, ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será como máximo la diferencia entre el promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la Universidad de las Artes y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos (2) pensiones no podrá ser superior al promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la Universidad de las Artes.

Para percibir el valor máximo de jubilación complementaria, el personal docente deberá haber laborado al menos veinte (20) años en la Universidad de las Artes. De no ser así, el solicitante recibirá la parte proporcional al número de aportaciones en dicha institución, respecto a las 240 aportaciones que corresponderán al máximo.

La Universidad de las Artes establecerá en un Reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

DISPOSICIÓN OCTAVA.- La Universidad de las Artes garantizará los derechos adquiridos por el personal académico y de apoyo académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA. - Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad. – El Vicerrectorado Académico y el de Posgrados e Investigación en Artes, tendrán 90 días, contados a partir de la suscripción del presente Reglamento, para presentar al Órgano Colegiado Superior los parámetros, lineamientos y procedimientos para la conformación, actuación y temas a tratar por la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para Obras Relevantes y la Comisión Interinstitucional de Artes o de Interculturalidad para Reconocimiento y Prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. - Becas y ayudas económicas para el personal académico ocasional. - La Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria, en un plazo de 180 días, contados a partir de la suscripción del presente Reglamento, deberá elaborar un Reglamento de Becas y ayudas económicas para el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes y presentarlo para aprobación del Órgano Colegiado Superior, para la realización de estudios de posgrado dentro y fuera del Ecuador, según las modalidades en que se ofrezcan, en los que se deberán contemplar como primera opción los que se ofertan en la misma institución; dicho reglamento deberá ser consensuado con la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, respecto del análisis etario institucional y presupuestario; y con la Dirección de Talento Humano en lo referente a las condiciones de devengamiento o recuperación de recursos en los casos que se desvincule el personal de la Universidad de las Artes.



DISPOSICIÓN TERCERA. - Personal emérito. - El Vicerrectorado Académico, en un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del presente reglamento, deberán presentar al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes un instructivo que consten los criterios y procedimientos para la calificación del personal académico emérito.

DISPOSICIÓN CUARTA. - Cálculo de factor r en remuneraciones de personal académico. - Hasta que la Universidad de las Artes tenga el grado de más alto de personal académico titular, esto significa principal 3: para determinar la razón r se realizará similar cálculo tomando como referencia la remuneración más alta que tenga la Universidad, de modo que:

Si el grado más alto es 7, como $a_7 = p_9 = a_1 * r^8$, $r = \text{raíz octava de } (a_7/a_1)$. Si el grado más alto es 6, como $a_6 = p_8 = a_1 * r^7$, $r = \text{raíz séptima de } (a_6/a_1)$. Si el grado más alto es 5, como $a_5 = p_6 = a_1 * r^5$, $r = \text{raíz quinta de } (a_5/a_1)$. Si el grado más alto es 4, como $a_4 = p_5 = a_1 * r^4$, $r = \text{raíz cuarta de } (a_4/a_1)$. Si el grado más alto es 3, como $a_3 = p_4 = a_1 * r^3$, $r = \text{raíz cúbica de } (a_3/a_1)$.

DISPOSICIÓN QUINTA. - Instructivo para la promoción del personal académico titular de la Universidad de las Artes. - El Vicerrectorado Académico, en un plazo de noventa días (90), contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, convocará a la Comisión Especializada de Escalafón Docente para la elaboración y presentación al Órgano Colegiado Superior de un instructivo que contenga la aplicación de los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El instructivo que se formule contendrá lo establecido en el artículo 122 y la Disposición General QUINTA del presente documento que indica la promoción del personal de apoyo académico.

DISPOSICIÓN SEXTA. - El Vicerrectorado Académico de la Universidad de las Artes, en conjunto con las áreas pertinentes, elaborará la normativa del Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) en un plazo de 180 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN SEPTIMA. - Normativa que regula la movilidad.- El Vicerrectorado Académico de la Universidad de las Artes en coordinación con la Dirección de Talento Humano, elaborarán y someterán a aprobación del Órgano Colegiado Superior una normativa que regule las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y trasposos de puestos, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, misma que será presentada en un plazo máximo de 120 días, contados a partir de la suscripción del presente Reglamento, conforme artículo 101 del presente documento.

DISPOSICIÓN OCTAVA. - Jubilación complementaria. Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica establecerá un Reglamento Interno de Funcionamiento, Gestión y Mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico, bajo criterios apegados a la sostenibilidad de la universidad financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente; dicho reglamento deberá presentarse al Órgano Colegiado Superior dentro de 180 días plazo, contados a partir de la suscripción del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN NOVENA.- Únicamente los postulantes a profesores/as titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros, de lenguas ancestrales nativas o de artes en universidades y escuelas politécnicas públicas, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2021. En el caso de idiomas extranjeros, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas

que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a C1 o su equivalente en la respectiva lengua. En el caso de artes, se exigirá en las universidades y escuelas politécnicas públicas, el título de grado en artes.

DISPOSICIÓN DÉCIMA.- El personal académico titular de la Universidad de las Artes que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación de este Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en este Reglamento, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice o recategorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

DISPOSICIÓN DÉCIMA PRIMERA.- El personal académico titular y excepcionalmente de ser requerido el no titular ocasional, de la Universidad de las Artes, podrán cumplir adicionalmente a las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, las actividades de gestión educativa universitaria establecidas en los literales b), c) d), e), f), h) y m) del artículo 9 de este Reglamento, en función de las necesidades institucionales, hasta por tres (3) años después del inicio de la vigencia de Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Se derogan las resoluciones No. CG-UA-2017-003 del 19 de enero de 2017 y No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-009 de 3 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- Deróguese toda norma interna de menor o igual jerarquía que se contrapongan al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.” Hasta aquí el texto del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.

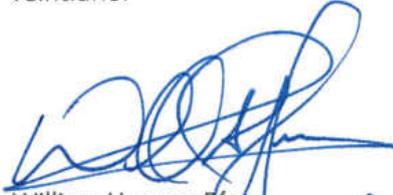
Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a los Directores de Escuela, y por medio de ellos a los Consejos Directivos de Escuela, a la Secretaría de Vinculación con la Sociedad, a la Secretaría Académica, a la Secretaría Administrativa, y por medio de esta unidad a todas las dependientes de ella; a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria; y, a la Dirección de Normativas y Asesoría Jurídica con el objetivo que conozcan y apliquen este instrumento normativo de acuerdo a su competencia.

El Vicerrectorado Académico deberá socializar este Reglamento con toda la planta docente, y a través de sus unidades cumplir con la elaboración de instrumentos dispuestos en esta normativa.

Artículo Tercero.- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2021-0045